



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00243-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MAGDALENA BELLO MARTINEZ contra INVERSIONES MANANTIALES DE SUCRE S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

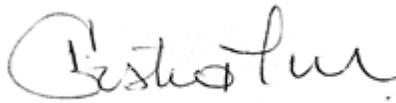
1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada al correo destinado por ella para notificaciones judiciales, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Atendiendo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegará poder remitido desde la dirección de correo electrónico informada por la demandante a la dirección de correo electrónico de la abogada titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
3. Indicará la modalidad de contrato que tenía con la sociedad demandada.
4. Aclarará la pretensión PRIMERA, dado que solicita se declare que el accidente de trabajo ocurrió el 27 de abril de 2017, sin embargo, en los hechos indica que el accidente ocurrió el 26 de abril de 2017.
5. Indicará la dirección electrónica de la Testigo Merley Taborda.
6. Allegará completa la prueba documental “historia clínica”, dado que solo aportó en la historia clínica de la Clínica Antioquia de la página 15 a la 24, cuando en la misma se indica que son 35 páginas.
7. Determinará la competencia de la presente demanda, indicando de manera clara y concreta, cuál fue el último lugar y municipio donde la demandante prestó el servicio a la demandada, toda vez el certificado de

RADICADO N° 2021-00243-00

existencia y representación señala como domicilio principal de la sociedad "Medellín".

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de agosto de 2021 a las 8 a.m. 
La Secretaria _____